



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial E n° 1274, preceptúa en su artículo 2 los beneficios establecidos a las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro.

En el artículo 1 se predetermina el alcance de la normativa, considerando como nuevas empresas; a las existentes que se relocalicen en un parque industrial y las ampliaciones en la capacidad de producción y de servicios de por lo menos un treinta por ciento (30%), abarcando también a las empresas que sean declaradas de Interés Provincial y las que hubieran obtenido beneficios previstos en la ley nacional n° 21.608 (De Promoción Industrial. Expansión Productiva) o las que la sustituyan o modifiquen.

En consecuencia, dichas empresas y explotaciones son secundadas por el otorgamiento de una serie de beneficios: facilidades para la compra de tierras fiscales a los fines de su desenvolvimiento, prioridad en el otorgamiento de créditos de Bancos Oficiales, aval bancario por Bancos Oficiales de la provincia para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos, tarifas especiales para la difusión publicitaria, la exención impositiva por publicaciones, la exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen, entre otros.

El artículo 3°, delimita que los beneficios impositivos pueden concederse por un plazo de hasta diez (10) años.

Cuando el objetivo es promover la expansión de la capacidad industrial de una región del país, fortaleciendo la participación de la empresa privada en ese proceso, se debe procurar que es solvente, esto es, que su capacidad financiera -capacidad de pago-sea suficiente y aceptable para dar cumplimiento a sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y que cuente con los recursos para hacer frente a tales obligaciones, o sea una relación entre lo que una empresa tiene y lo que debe.

Cualquier régimen regional en que se determine la promoción de las distintas áreas geográficas de su jurisdicción, tiene en cuenta a los centros consumidores y proveedores y otros factores socio-económicos que hacen a la localización de las actividades industriales, a fin de procesar el crecimiento equilibrado del país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Toda empresa, como organización económica jerarquizada, cuya finalidad es realizar algún tipo de actividad comercial, industrial o prestación de servicios, su dimensión depende siempre de la combinación de sus factores productivos, y de los planes operativos futuros, como parte constitutiva de la sociedad, al conformar un eje productivo en su función de abastecer las necesidades de la misma.

Para que una empresa cuente con solvencia, debe estar capacitada para liquidar los pasivos contraídos, al vencimiento de los mismos y demostrar también mediante el estudio correspondiente que podrá seguir una trayectoria normal que le permita conservar dicha situación en el futuro. Es decir, que la liquidez viene determinada por el cumplimiento de los compromisos, mientras que la solvencia es tener con que pagar esos compromisos, o dicho, de otro modo, para tener liquidez se necesita tener solvencia previamente.

Muchas empresas son "montadas" estructuralmente, bajo el simulacro del concepto de solvencia, pero denostadas de liquidez, generando mayor "abultamiento" de su pasivo, al no contar con efectivo necesario al momento oportuno de realizar los pagos de los compromisos anteriormente contraídos.

También lo anterior nos conduce a que la solvencia es la posesión de abundantes bienes para liquidar deudas pero si no hay facilidad para convertir esos bienes en dinero o efectivo para hacer los pagos entonces no existe la liquidez.

La normativa debe acompañarse, en contemplar la capacidad de quienes conforman e integran dichos agrupamientos, lo cual es menester no estar incurso en una prohibición de contratar, y además se habrá de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Entre los requisitos que deben contemplarse, creemos, especialmente que las Uniones Temporales de Empresas, en especial, cada uno de los miembros de dicha unión debe acreditar su capacidad y solvencia individualizadamente, haciendo referencia a que se concurre bajo dicha figura. De igual modo, las personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades deben acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la persona jurídica dominante.

En este orden, creemos que debe modificarse el artículo 1º de la ley provincial E n° 1274, que regula un conjunto de beneficios los a los titulares de las empresas que menciona en su primer párrafo, los que deben



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aportar la correspondiente documentación actualizada de la justificación anual del mantenimiento de la solvencia fiscal, económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, en la forma que lo establezca la reglamentación.

Por ello:

Coautores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 1° de la ley provincial E n° 1274, el siguiente párrafo el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ley las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el Decreto Reglamentario. Serán consideradas nuevas empresas las existentes que se relocalicen en un parque industrial y las ampliaciones en la capacidad de producción y de servicios de por lo menos un treinta por ciento (30%). También podrán ser promovidas por el régimen de la presente Ley aquellas empresas que sean declaradas de Interés Provincial y las que hubieran obtenido beneficios previstos en la Ley Nacional N° 21.608 o las que la sustituyan o modifiquen.

"Para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley, es requisito imprescindible que los titulares de dichas empresas ,aporten la correspondiente documentación actualizada de la justificación anual del mantenimiento de la solvencia fiscal, económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, en la forma que ,lo establezca la reglamentación".

Artículo 2°.- De forma.